



Expediente: 8620/2024

Asunto: licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024

DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MAYORES Y DINAMIZACIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÚÍMAR, visto el expediente administrativo tramitado para la contratación administrativa de los **licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024**, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación y dividido en lotes, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de septiembre de 2024 mediante el **DECRETO 2024-4224** se aprobó el inicio del expediente para la licitación del contrato administrativo del servicio de transporte discrecional de pasajeros/as para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación y dividido en lotes.

SEGUNDO. Con fecha 5 de septiembre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación el anuncio de la presente licitación, con plazo de presentación de ofertas hasta el 19 de septiembre de 2024 a las 23:59 horas.

TERCERO. Tras los trámites administrativos correspondientes, se celebró con fecha 20 de septiembre de 2024 la sesión de la Unidad Técnica de Valoración para la calificación y valoración de las ofertas presentadas, concluyéndose lo siguiente:

*(...) se eleva **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** al Órgano de Contratación, a favor de la empresa que presentó la oferta más ventajosa en cada lote:*

Lote 1: B38363842 TRANSPORTES FUMERO MESA S.L, con un total de 100 puntos.

Lote 2: B38363842 TRANSPORTES FUMERO MESA S.L, con un total de 100 puntos.

Lote 3: B38363842 TRANSPORTES FUMERO MESA S.L, con un total de 100 puntos.

Se comprueba por la Mesa en el ROLECE que la empresa está debidamente constituida, que la persona firmante tiene poder bastante para formular oferta y que no está incurso en prohibiciones para contratar..

CUARTO. Constan en el expediente certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local) y con la Tesorería General de la Seguridad Social

QUINTO. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.9200.22794, para lo que consta en el expediente los siguientes documentos de retención de crédito con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2024:

- **Lote 1 RC n.º 2.24.0.05825 por importe de 7.210 euros IGIC incluido** (base: 7.000 €; IGIC 3%: 210 €)
- **Lote 2 RC n.º 2.24.0.05826 por importe de 6.695 euros IGIC incluido** (base: 6.500 €; IGIC 3%: 195 €)





- **Lote 3 RC n.º 2.24.0.05827 por importe de 1.339 euros IGIC incluido** (base: 1.300 €; IGIC 3%: 39 €)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere el art. 25.1.b) de la LCSP les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios (artículo 17 LCSP), por lo que su adjudicación se regirá por las normas de este tipo de contrato.

En este sentido, el contrato de servicios regulado en el art. 17 de la LCSP es definido como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Así, resulta la contratación pública mediante la figura del contrato administrativo de servicios el instrumento más adecuado para satisfacer las necesidades detectadas.

SEGUNDO. El órgano de contratación es la Alcaldía según lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

No obstante, la competencia anterior se delegó en las Concejalías mediante el Decreto 2943/2023, de 21 de junio del 2023, que se modificó por el Decreto 2989/2023, de 23 de junio, en el que se dispone lo siguiente:

El titular de cada concejalía ejercerá las competencias específicas que le hayan sido delegadas por la Alcaldía en el ámbito material de competencias propias de cada área, en todo caso, estos concejales/as ejercerán, dentro de su área, las siguientes funciones:

(...i) Presidir las mesas de contratación

...j) Actuar como órgano de contratación en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.

TERCERO. El procedimiento utilizado es el **abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, (arts. 156 de la LCSP).

No obstante lo anterior, **dado que el valor estimado del contrato no supera los 60.000 euros, se procederá a la aplicación de las reglas previstas para el procedimiento abierto simplificado sumario del art. 159.6 de la LCSP. Al respecto, dicho artículo dispone lo siguiente:**

(...)

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de





suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

CUARTO. La cláusula 18 del PCAP establece que, en un plazo de cinco días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil del contratante en el plazo de 15 días.

QUINTO. El contrato se perfeccionará con su formalización

De conformidad con lo previsto en la cláusula 19 del PCA y el art. 156.6g) de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por la contratista de la resolución de adjudicación.

SEXTO. Los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP, que establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, señala:

Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

(...)

3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El





órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley

(...)

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (...)

Por lo anterior, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 2989-2023, de 23 de junio, esta Concejalía Delegada **RESUELVE:**

PRIMERO. Adjudicar, a favor de la entidad **TRANSPORTES FUMERO MESA S.L**, con CIF **B38363842**, representada por Don Antonio Carlos Fumero Mesa (NIF: 43XXXX40Q), el contrato de servicio de transporte discrecional de pasajeros/las para actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar los meses de septiembre y octubre 2024, dividido en tres lotes, adjudicándose la totalidad de los lotes, con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas y a su oferta:

LOTE 1: TRANSPORTE DISCRECIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA OCTAVA DE TACORONTE.

Descuento ofertado: 10,71%

***Presupuesto definitivo del servicio: 6.437,50 euros, IGIC incluido** (base: 6.250 €; IGIC: 187,50 €)

Tabla de precio unitario:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Precio ofertado (IGIC no incluido)	IGIC sobre precio ofertado (3%)
LOTE 1: transporte discrecional para la celebración de la Octava de Tacoronte			
Transporte de la actividad "Octava de Tacoronte"	Transporte discrecional a libre disposición de personas en guaguas/autobuses en los términos fijados en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas. Se precisan diez guaguas/autobuses con capacidad para 55 personas cada una.	6.250 €	187,50 €





LOTE 2: TRANSPORTE DISCRECIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAYOR

Descuento ofertado: 10%

***Presupuesto total anual del servicio: 6.025,50 euros IGIC incluido** (base: 5.850 €; IGIC: 175,50 €)

Tabla de precio unitario:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Precio ofertado (IGIC no incluido)	IGIC sobre precio ofertado (3%)
LOTE 2: transporte discrecional para la celebración del Día del Mayor			
Transporte de la actividad "Día del Mayor"	Transporte discrecional a libre disposición de personas en guaguas/autobuses en los términos fijados en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas. Se precisan diez guaguas/autobuses con capacidad para 55 personas cada una.	5.850 €	175,50 €

LOTE 3: TRANSPORTE DISCRECIONAL PARA EXCURSIÓN AL LORO PARQUE EN OCTUBRE 2024

Descuento ofertado: 13,85%

***Presupuesto total anual del servicio: 1.153,60 euros IGIC incluido** (base: 1.120 €; IGIC: 33,60 €)

Tabla de precio unitario:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Precio ofertado (IGIC no incluido)	IGIC sobre precio ofertado (3%)
LOTE 3: transporte discrecional para excursión al Loro Parque en octubre 2024			
Transporte de la actividad "excursión al Loro Parque en octubre 2024"	Transporte discrecional a libre disposición de personas en guaguas/autobuses en los términos fijados en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas. Se precisan dos guaguas/autobuses con capacidad para 55 personas cada una.	1.120 €	33,60 €

SEGUNDO. Designar como responsable del contrato, a la Concejalía Delegada de Mayores y Dinamización Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y cláusula 29 del PCAP.

TERCERO. Que se publique esta adjudicación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 151 LCSP.

CUARTO. La formalización del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19 del PCAP y el artículo 159.6 g) de la LCSP, se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.





QUINTO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria, al resto de licitadoras, al Responsable del Contrato y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

SEXTO. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

LA CONCEJALA DELEGADA
(documento firmado electrónicamente)

